

Programa

de asesoramiento técnico de menores

Servicio de Mediación y Asesoramiento
Técnico
enero de 2002



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia i Interior
Secretaria de Serveis Penitenciaris,
Rehabilitació i Justícia Juvenil
Direcció General de Justícia Juvenil

Índice

1. Introducción.....	3
2. Marco legal	5
3. Finalidad	7
4. Principios de actuación.....	7
5. Destinatarios y población.....	8
6. Objetivos	9
7. Metodología de la intervención.....	10
- Aspectos preliminares	
- Fases del proceso metodológico	
- Lectura de la documentación referente al menor o joven	
- Convocatoria para la entrevista	
- Encuadre de la intervención	
- Exploración	
- Devolución, orientación y derivación	
- Elaboración y entrega del informe de asesoramiento	
- Asistencia a la audiencia	
• Recursos humanos.....	20
• Valoración.....	21
• Referencias documentales.....	22

• INTRODUCCIÓN

El año 1989, el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña inició la aplicación del Programa de asesoramiento técnico en el ámbito de la jurisdicción de menores.

Si bien el asesoramiento no era preceptivo en el marco de la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores, la Administración de Justicia consideró, tal como proponen las Recomendaciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas en relación con la justicia de menores, que era necesario, a la hora de dar respuesta a las acciones delictivas de los menores infractores, tener en cuenta, a más del hecho delictivo, su situación personal y social y sus necesidades educativas. A tal efecto, se crearon los equipos de asesoramiento técnico que se pusieron a disposición de los jueces de menores para que, de forma discrecional, pudieran pedirles el asesoramiento e incorporar a las resoluciones esta realidad y desde esta perspectiva y la del hecho delictivo, considerar la respuesta más adecuada.

La publicación de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre la reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, estableció como preceptivos el asesoramiento, el informe técnico y la asistencia de los técnicos a las comparecencias y a las audiencias, de forma que, a partir de entonces, en el marco de la justicia de menores se ha de tener necesariamente presente una doble dimensión: el hecho delictivo y la realidad psicosocial de los menores.

Esta Ley permitió desarrollar un programa, una experiencia y unas funciones de los técnicos de asesoramiento muy definidas, que han dado una base sólida para afrontar un reto que representa la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), y para elaborar el presente Programa de asesoramiento técnico.

La LORPM regula la organización y la dependencia de los equipos técnicos, que en el caso de Cataluña corresponde al Departamento de Justicia, y establece también una dependencia funcional de la Fiscalía cuando se actúa a instancia suya. Mantiene como preceptivo el

asesoramiento y el informe técnico, así como la asistencia de los técnicos a las audiencias y a otros actos judiciales y amplía el marco de actuación de los equipos y les asigna funciones en las diferentes fases del procedimiento: en la fase de instrucción, en el acto de la audiencia, una vez dictada la sentencia y antes y durante la fase de ejecución.

Este Programa define los ejes generales de las funciones asesoras de los equipos técnicos, los criterios para la exploración y la recogida de información, el contenido del informe técnico, la participación del equipo en los diferentes actos judiciales y fases del procedimiento y los criterios para la orientación de las intervenciones más adecuadas en cada caso.

El Programa está orientado a dar contenido, desde la perspectiva psicosocial y educativa, a lo que la Ley define en la exposición de motivos como supremo interés del menor y a incorporar los elementos valorativos que aporta esta perspectiva a los diferentes momentos del procedimiento. En definitiva, asesorar a las instancias judiciales para que puedan incorporar a sus resoluciones esta realidad, a más de la que ya conocen sobre las características y las circunstancias del hecho delictivo, y de esta manera individualizar y adecuar las medidas al interés supremo del menor.

- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, refuerza el papel de los equipos técnicos y les otorga dos funciones específicas: la intervención en los procesos de mediación entre el presunto autor del hecho delictivo y la víctima o perjudicado, y el asesoramiento técnico al juez de instrucción, y al ministerio fiscal y al juez de menores sobre la situación psicosocial del menor o joven.

Respecto al asesoramiento técnico, la Ley prevé la intervención del equipo técnico en diferentes fases del procedimiento y con finalidades diferentes:

e) En la fase de instrucción

El asesoramiento técnico del equipo está previsto como preceptivo en el artículo 4.2 de la Ley, para que el juez de instrucción pueda decidir sobre la conveniencia de derivar la causa a la jurisdicción de menores en determinados supuestos de jóvenes mayores de 18 años y menores de 21, imputados en la comisión de hechos delictivos. Este artículo, no obstante, está afectado por la moratoria de la disposición transitoria única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, y no entrará en vigor hasta el día 13 de enero de 2003.

También está previsto como preceptivo al asesoramiento técnico en el artículo 28, para que el juez de menores pueda decidir sobre la conveniencia de adoptar alguna medida cautelar propuesta por el ministerio fiscal.

Por último, y también en esta fase del procedimiento, el artículo 27 recoge la obligación del ministerio fiscal de pedir un informe de asesoramiento técnico, o la actualización de los emitidos anteriormente, que le ha de entregar el equipo en el plazo de 10 días, prorrogables por un periodo no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier

otra circunstancia relevante a fin de adoptar alguna de las medidas previstas en la Ley. Este informe de asesoramiento técnico también puede ser elaborado o complementado por las entidades públicas o privadas que trabajan en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor o joven.

e) En el acto de audiencia o juicio oral

De acuerdo con el artículo 35.1, en el acto de audiencia es preceptiva la presencia del técnico que elaboró el informe de asesoramiento técnico durante la fase de instrucción a la cual alude el artículo 27, o de un representante de este equipo.

El técnico ha de ser oído en este acto sobre si es aconsejable la presencia de los representantes legales del menor en el acto de audiencia; sobre las circunstancias del menor, y sobre la procedencia de las medidas y la duración solicitada por el ministerio fiscal y la defensa.

e) Una vez dictada la sentencia y antes de la ejecución

La Ley prevé el asesoramiento técnico preceptivo al juez de menores cuando éste tenga que adoptar alguna de las decisiones siguientes judiciales relacionadas con la medida acordada en la sentencia:

- determinar si es conveniente dejar en suspensión condicional la ejecución de la medida, artículo 40.1 de la Ley;

- determinar el orden de cumplimiento más adecuado de la medida impuesta cuando concurre con otras medidas impuestas en el mismo procedimiento, o en otros diferentes y no es posible el cumplimiento simultáneo, artículos 13 y 47.3;

- decidir en que parte se ha de compensar la medida impuesta con la cautelar ejecutada cuando no sean de la misma naturaleza, artículo 28.5;

- modificar la medida antes de iniciar la ejecución, artículo 14;

Durante el ejercicio de la medida

En esta fase del procedimiento la Ley también prevé el asesoramiento técnico al juez de menores en los siguientes trámites:

para la revisión de la medida en alguno de los sentidos previstos en el artículo 51,1 y 2.

para la substitución de la medida de medio abierto quebrantada, por una de internamiento en régimen semi-abierto, de acuerdo con el artículo 50.2.

En otras fases del procedimiento

Por último, el asesoramiento técnico también está previsto en la Ley orgánica 5/2000 para el caso en que el representante del equipo técnico sea convocado a la vista de apelación que se tenga que celebrar en la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo que prevé el artículo 41.1, así como en el procedimiento de revisión de las penas impuestas a los menores de 16 y 17 años por los jueces y tribunales penales durante el periodo transitorio que regula la disposición transitoria única 3 de la Ley.

- FINALIDAD

La finalidad del asesoramiento es aportar al procedimiento judicial la información que la Ley establece sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante y, desde esta perspectiva, asesorar a las instancias judiciales a fin de que puedan incorporar estos elementos a las resoluciones. Con este objeto, el Programa establece las bases técnicas y metodológicas de la exploración, la elaboración del informe técnico y la asistencia a las audiencias.

- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El equipo técnico tiene los PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL como marco de referencia general para sus intervenciones. Estos principios tienen una perspectiva particular de aplicación a nivel del asesoramiento técnico, puesto que es el primer espacio de intervención con el menor o joven y su familia, y de asesoramiento a la instancia judicial.

La exploración, el contenido de la información, la valoración y las propuestas no solamente definen el marco de intervención del equipo técnico, sino que inciden de forma especial en las intervenciones posteriores, ya que contribuyen a decidir las respuestas y las medidas a aplicar por las instancias judiciales.

Es por eso que el equipo técnico tiene que aplicar estos principios desde una perspectiva amplia: la de la misma intervención, la de la aportación respecto al marco del procedimiento judicial y la de las intervenciones que pretenden promover en relación con la situación del menor.

- DESTINATARIOS Y POBLACIÓN

De acuerdo con la finalidad del asesoramiento diferenciamos dos grupos de destinatarios directos:

Los destinatarios de la información: Los fiscales y jueces de menores que solicitan los informes técnicos.

Los destinatarios de la intervención: Los menores y los jóvenes que son objeto de los informes y sus familias o representantes legales.

La Ley establece dos grupos de población como destinatarios de la intervención:

Los menores mayores de 14 años y menores de 18 que presuntamente hayan cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código penal o las leyes penales especiales, y de los que el ministerio fiscal o juez de menores solicite el correspondiente informe de asesoramiento técnico.

Los jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 que estén imputados en la comisión de hechos delictivos, cuando el juez de instrucción competente así lo declare expresamente, en los casos y con las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley orgánica 5/2000. Este artículo es de aplicación a partir del mes de enero de 2003, según determina la disposición transitoria única de la Ley orgánica 9/2000.

Cada uno de estos dos grupos de población presenta determinadas características comunes que, de forma genérica, son propias de cada franja de edad. Pero al mismo tiempo también presenta toda la heterogeneidad propia de cada persona como individuo único y de la diversidad multicultural con la que se está configurando nuestra comunidad.

- OBJETIVOS

Responder de forma adecuada a las demandas de los fiscales y jueces de menores de acuerdo con los requisitos y los plazos establecidos legalmente.

Orientar a las instancias judiciales sobre cuales pueden ser, desde el punto de vista educativo y psicosocial, las respuestas legales más adecuadas para el menor o joven objeto de la intervención.

Propiciar la reflexión del menor o joven sobre su situación personal y judicial para favorecer que adopte una actitud de responsabilidad hacia el procedimiento en el cual está involucrado.

Procurar que la familia del menor o joven adopte una actitud responsable que promueva la responsabilización de su hijo hacia el procedimiento judicial y las consecuencias que se puedan derivar.

Orientar al menor o joven y a su familia sobre los recursos de la comunidad que les pueden ser de utilidad, y sobre las pautas de actuación que pueden llevar a cabo según la situación del menor.

Promover la colaboración de las entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, procurando que éstas asuman las responsabilidades competenciales que les corresponden en relación con la situación del menor.

2. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN

ASPECTOS PREMILINARES

Hay una serie de elementos derivados del marco legal que inciden en el desarrollo metodológico del Programa de asesoramiento. Así, hay que tener en cuenta lo siguiente:

El contenido de la información es diferente según el tipo de asesoramiento técnico solicitado. Como hemos visto, este asesoramiento puede ser solicitado por el juez de instrucción, por el ministerio fiscal o por el juez de menores, en diferentes fases del procedimiento y a efectos también diferentes. Este contenido diferente de los informes ha de ser tenido en cuenta durante el proceso de exploración y, evidentemente, en la elaboración del informe que se envía a las instancias judiciales.

El carácter preceptivo de los informes de asesoramiento técnico, y la necesaria citación y asistencia del menor a las entrevistas.

Los plazos delimitados por la elaboración y el envío de los informes. Así, se establece un plazo de diez días y máximo de un mes en casos de especial complejidad para la elaboración del artículo 27.

El momento del procedimiento en que se elabora el informe, que determina que no se haya declarado todavía la responsabilidad del menor con relación a los hechos.

La situación judicial del menor o joven y el marco en que se lleve a término el asesoramiento: así, el menor respecto al que se ha solicitado un asesoramiento puede estar en libertad y sin estar sometido a ningún tipo de medida judicial, o cumplir una medida judicial, cautelar o firme, ya sea en medio-abierto o en centro.

FASES DEL PROCESO METODOLÓGICO

En este apartado nos referiremos, por su entidad y trascendencia, al **informe que se elabora a instancia del ministerio fiscal en fase de instrucción, y al cual hace referencia el artículo 27 de la Ley orgánica**, con una referencia final al asesoramiento técnico que se lleva a término en el acto de audiencia.

Lectura de la documentación referida al menor o joven

Convocatoria para la entrevista

Encuadre de la intervención

Exploración

c) Los límites de la exploración:

El principio de respeto de los derechos y las garantías

El principio de intervención mínima

El principio de transitoriedad

Áreas que se tienen que explorar:

Área personal

Área sociofamiliar y laboral

Vivencia y posicionamiento ante el proceso judicial

Técnicas de exploración

Devolución, orientación y derivación

Elaboración y entrega del informe de asesoramiento

Asistencia a la audiencia

Lectura de la documentación referida al menor o joven

- Lectura del atestado, que aporta información sobre el hecho delictivo y las circunstancias en que se produjo.
- Lectura del expediente administrativo que, en su caso, aporta información sobre las intervenciones que se han realizado o se están realizando.

Convocatoria para la entrevista

Se ha de enviar una citación escrito, según el modelo estándar que proporciona la base de datos de la Dirección General, dirigida al menor o joven. Siempre que tenga menos de 18 años se ha de solicitar que lo acompañen los padres o tutores. En el caso que tenga más de 18 años se considera aconsejable, a pesar que no es obligatorio, que lo acompañen sus padres o, si procede, su pareja.

El abogado del menor o joven no ha de ser convocado. Sin embargo, y en el caso que asistiese, puede estar presente en el momento de la presentación, pero no en el espacio de la exploración propiamente dicho.

Encuadre de la intervención

Se tiene que informar conjuntamente al menor o joven y a su familia o representante legal, con un lenguaje claro y objetivo, sobre los siguientes aspectos:

- El requerimiento que ha hecho la Fiscalía de elaboración del informe técnico preceptivo según establece la Ley.
- El objetivo de la exploración.
- El contexto general de la justicia de menores, el papel del equipo técnico en el procedimiento y los derechos que asisten al menor o joven en relación con la intervención técnica.
- La contextualización de la intervención en relación con otras que estén haciendo, o que se hayan hecho, en el ámbito de justicia juvenil.
- La metodología que se seguirá, incluyendo la posibilidad que se tenga que hacer más de una entrevista, y los profesionales que intervendrán.

Exploración

En esta fase se ha de recoger la información necesaria sobre la situación personal, familiar y social del menor o joven, para poder elaborar el informe, de acuerdo con los criterios que establece la Ley.

Los límites de la exploración

De acuerdo con los principios de actuación y con las coordenadas desarrolladas en los aspectos preliminares de la metodología de intervención, la exploración se ha de adaptar a los límites que establecen estos referentes básicos, de los que los siguientes tienen una especial incidencia en la exploración:

- ⌚ En el proceso de intervención presentencial se tiene que respetar la presunción de inocencia y se ha de evitar toda presunción o imputación de culpabilidad, a pesar que el menor o joven se declare autor del hecho, y también se ha de respetar y preservar especialmente la igualdad de todas las personas, independientemente de su raza, cultura, sexo y situación personal y social.
- ⌚ Cualquier unidad que inicie un proceso de asesoramiento técnico tiene que conocer la información previa que se tenga sobre el caso, principalmente los informes de asesoramiento anteriores, y aprovechar la que esté todavía vigente.
- ⌚ No se tienen que reiterar exploraciones si las que se han hecho anteriormente son cercanas en el tiempo y aporten suficiente información, de acuerdo con los protocolos que establece el Servicio y el tipo de demanda que hace la Fiscalía salvo que haya indicadores que hagan aconsejable una nueva valoración del caso (sucesos traumáticos, la naturaleza o gravedad del hecho delictivo, etc.). Así mismo, se ha de tener en cuenta las intervenciones que hayan hecho, o estén haciendo, otros servicios.
- ⌚ La exploración del menor o joven se ha de llevar a cabo respetando al máximo su intimidad y la de su familia, y evitando la búsqueda de

informaciones innecesarias. Teniendo en cuenta que no hay intervenciones neutras, se tiene que procurar minimizar el impacto y movilizar sólo los sentimientos y los aspectos internos que sean necesarios para valorar la situación de los menores o jóvenes en relación con el objeto de nuestra intervención y la finalidad de la información que se nos solicita.

Áreas que es necesario explorar

Área sociofamiliar

- Estructura familiar y sistemas de relación del núcleo familiar
- Situación socioeconómica y cultural
- Expectativas de la familia hacia el menor o joven y del menor o joven hacia la familia

Área personal

- Actitudes, capacidades y comportamiento ante el proceso de observación
- Hábitos
- Consumo, o no, de drogas y, en su caso, cual es el patrón
- Autonomía y responsabilidad
- Autoconcepto
- Rasgos básicos de personalidad
- Dinámica interna y relacional
- Sociabilidad y habilidades sociales
- Escuela y/o formación prelaboral: trayectoria curricular, nivel de estudios, expectativas laborales
- Expectativas de futuro
- Observar si tiene alguna sintomatología que pueda asociarse a trastornos de conducta u otros trastornos mentales. En el caso que de esta observación se desprenda la posible existencia de un trastorno mental, se puede proponer la solicitud de un informe pericial.

Vivencia y posicionamiento ante el proceso judicial: respetando la presunción de inocencia, se han de explorar los siguientes elementos:

- La vivencia que el menor o joven tiene de la denuncia, así como de la actitud, sentimientos y reacciones que ésta y el

procedimiento judicial le han generado a él y a su familia, y el grado de responsabilidad con que afronta esta situación.

- La incidencia de otras intervenciones de la justicia, previas o simultáneas, la respuesta del menor o joven y su actitud ante la actuación de la justicia.
- La posición de la familia ante la conducta del menor y ante la actuación de la justicia

Técnicas de exploración

Las técnicas de exploración para la recogida de la información pueden ser directas o indirectas, y se han de utilizar unas u otras según cada caso y quien sea la unidad que hace el asesoramiento.

Técnicas directas:

- Entrevistas (al menor o joven, a su familia, tutores o representantes legales)
- Tutorías
- Pruebas diagnósticas
- Observación inducida y/o pasiva

Técnicas indirectas:

- Análisis de la documentación sobre el menor o joven.
- Recogida de información de otros agentes sociales que puedan tener conocimiento del menor o joven y/o de su familia, y que hagan, o hayan hecho, algún tipo de intervención social o educativa con él o la familia, o tengan referencias de los grupos a los que pertenece el menor o joven. Las informaciones indirectas tienen que ser contextualizadas, solicitadas solamente en el caso que sea necesario, y tratadas de forma adecuada para evitar posibles efectos estigmatizadores.

Devolución, orientación y derivación

La devolución, la orientación y la derivación tienen un carácter opcional, en tanto que no exista el elemento de obligatoriedad vinculado al requerimiento judicial. Los destinatarios son los menores o jóvenes y sus familias.

Sus objetivos son:

- Facilitar un espacio en que la familia y el joven puedan recibir, en un lenguaje accesible, información sobre lo que el técnico ha observado a raíz de la intervención que se ha llevado a cabo.

Posibilitar la reflexión sobre aquellos aspectos que puedan repercutir en el proceso de desarrollo del menor o joven o sobre las dificultades que puedan tener los adultos a la hora de dar respuestas a los adolescentes.

Aclarar las dudas que hayan podido surgir en relación con la intervención.

Siempre que sea necesario, a criterio del técnico o a petición de la familia, la **devolución** puede ampliarse a una **orientación** sobre los posibles abordajes de los conflictos detectados y sobre los recursos comunitarios disponibles en el entorno más inmediato de la familia.

En los casos en que el joven y/o familia expresen su deseo de conectar con los recursos de los que se les ha informado, se hace la correspondiente **derivación** al recurso más apropiado. La derivación también implica el traspaso de información necesaria a los profesionales que asumen el caso, siempre respetando los límites legales que establece el deber de reserva.

Elaboración y entrega del informe de asesoramiento

El informe de asesoramiento es el instrumento escrito utilizado por las diferentes unidades de asesoramiento para transmitir una valoración sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor o joven, así como de su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante con objeto de la adopción de las medidas que prevé la Ley, a la instancia judicial pertinente.

Pautas de aplicación general

La elaboración de los informes de asesoramiento se tiene que regular por las siguientes orientaciones generales:

- La información tiene que ser sintética, globalizadora e integradora de las diversas informaciones recogidas.
- De toda la información recogida se ha de limitar la que tiene que quedar reflejada en el informe, de acuerdo con su finalidad en el procedimiento y con el respeto a las personas que son objeto del informe.
- Es necesario centrar la información principalmente en la situación socioeducativa y personal del menor o joven, sin olvidar en el ámbito familiar. Es necesario destacar las potencialidades y aspectos positivos tanto del menor o joven como de la familia.
- Los informes tienen que ser personalizados y se tiene que evitar la estandarización y la estereotipia .
- La información tiene que ser objetiva y se tiene que expresar en una terminología clara que facilite la comprensión.
- Se tiene que mantener un equilibrio entre la descripción objetiva de la realidad y su interpretación. El informe no ha de ser una simple transmisión de la información obtenida sin la valoración correspondiente. Pero tampoco no se han de hacer interpretaciones que se deduzcan de la información obtenida.

- El lenguaje y las valoraciones no han de ser taxativas, pero han de permitir obtener una valoración global del caso.

Guión sobre los contenidos de los informes de asesoramiento

Área sociofamiliar

- Genograma
- Estructura familiar
- Situación social, económica y laboral de la familia
- Sistemas de relación del núcleo familiar
- Actitud de la familia ante la situación actual del menor (ante el hecho delictivo, los motivos y/o las consecuencias de la conducta del menor)

Área del menor o joven

Características personales

Ámbito escolar y prelaboral o laboral

Ámbito relacional

Actitud del menor o joven ante su paso por el ámbito de la justicia y comportamiento en el proceso de exploración

Valoración global

Esta valoración, entendida como la abstracción básica de los aspectos más destacables de la información, permite explicar de forma global la situación del menor o joven en relación con las áreas exploradas, y ha de plantearse como una hipótesis explicativa e integradora de su situación.

En este sentido, es necesario tener en cuenta:

La incidencia familiar como favorecedora, o no, del proceso de adaptación psicosocial del menor o joven. El nivel de implicación en su

educación y la disposición de recursos de los referentes parentales para asumir sus responsabilidades educativas.

Las características personales del menor o joven y los aspectos más relevantes que favorezcan o dificulten el desarrollo adaptado de sus capacidades y conductas.

La vivencia y posicionamiento del menor o joven ante las normas (interiorización normativa), si la presunta actuación que ha motivado nuestra exploración se puede inscribir en su patrón de funcionamiento habitual (reincidencias), así como la reacción que ha provocado en su entorno (contexto familiar, social, etc.) y las consecuencias que ha tenido para él.

Identificar la problemática principal del menor o joven, destacar posibles situaciones de riesgo y remarcar si hay, o no, necesidades socioeducativas y si los recursos del entorno son suficientes para abordarlos.

Metodología

El informe técnico se inicia con las actuaciones metodológicas utilizadas para la elaboración del informe. Básicamente hay que indicar:

- Valoración de la información sobre el menor
- Entrevistas efectuadas al menor
- Entrevistas con los padres o representantes legales del menor
- Coordinación con profesionales de otros servicios

Asistencia a la audiencia

La audiencia es el acto procesal más trascendental y decisorio de todo el procedimiento judicial. En él confluyen los resultados de las actuaciones y diligencias practicadas durante la fase de instrucción, tanto en relación con los hechos como con la situación del menor.

Es el acto en el cual las partes exponen los hechos que han dado lugar a la incoación del expediente, realizan la práctica de pruebas y la

calificación definitiva de los hechos y solicitan la libre absolución o la medida, o medidas, que consideren más conveniente. También es el momento en que el representante del equipo técnico informa las partes y al juez sobre la situación psicosocial y educativa del menor, recogida en el informe técnico elaborado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley y sobre el conocimiento que tiene del menor y de su entorno, valora las propuestas de las partes y plantea –desde la perspectiva educativa- las intervenciones y medidas que considera más adecuadas. El juez, teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados y tomando como referencia el marco legal en relación con los hechos y el interés del menor, dicta sentencia.

En el acto de la audiencia, el juez ha de tener en cuenta y valorar dos tipos de información: de un lado, la relativa a los hechos que han dado lugar a la incoación del procedimiento, la actividad probatoria y la solicitud de medida; y, por otra parte, la que se deriva del informe técnico y de la valoración del representante del equipo técnico en relación con la situación del menor y al tipo de intervención educativa y de medida que se considera más adecuada.

El representante del equipo técnico ha de actuar, consecuentemente, con la trascendencia jurídica y educativa de este acto procesal, desde la perspectiva de su rol. Es decir, ha de procurar que su intervención sea clarificadora para las partes, para el juez y para el menor, de forma que facilite la incorporación de los aspectos relativos a la valoración de la conducta del menor, su situación psicosocial y educativa y las intervenciones y medidas más adecuadas a aplicar, a la resolución judicial.

Es obligatorio que asista a la audiencia un representante del equipo técnico que ha elaborado el informe previsto en el artículo 27, según establece el artículo 35 de la Ley. A la audiencia tiene que ir preferentemente el técnico que ha elaborado el informe. Es el profesional que se ha entrevistado con el menor y la familia, que los conoce y a quien ellos conocen, y quien, por otra parte, puede responder del contenido del informe y dispone de la mejor información para dar respuesta a las diversas cuestiones que se puedan plantear. En el caso que este profesional no pueda asistir al acto de la audiencia, tiene que ir un representante del mismo equipo.

A la audiencia también puede asistir el representante de la entidad pública que haya intervenido en el caso, siempre que el juez lo haya citado, ya sea con motivo de complementar el informe técnico o de informar sobre la ejecución de alguna medida.

La intervención del equipo técnico en el acto de audiencia se produce en dos momentos diferenciados:

- Al final de la fase probatoria, después de la exposición de los hechos y una vez las partes han practicado las pruebas correspondientes, el juez da la palabra al representante del equipo técnico. Éste expone el contenido del informe técnico y explica la situación y circunstancias personales, familiares y sociales del menor o joven, así como sus necesidades educativas, sin entrar en la valoración de las intervenciones o propuestas de medida. En este momento, el juez y las partes (ministerio fiscal y defensa) pueden dirigir preguntas al representante del equipo técnico en relación con el contenido del informe, la situación del menor y sus necesidades educativas.
- Posteriormente, en la fase de conclusiones, después de la intervención del ministerio fiscal y de la defensa, por este orden, sobre la valoración de la prueba, la calificación jurídica de los hechos y las propuestas de medida que han formulado, si el fiscal no solicita la libre absolución, el juez vuelve a dar la palabra al representante del equipo técnico, a fin que se pronuncie desde una perspectiva psicosocial y educativa sobre las medidas propuestas por las partes, o de otras que considere más adecuadas.

La intervención del representante del equipo técnico en la audiencia es preceptiva, tiene que ser escuchado y pronunciarse desde una perspectiva psicosocial y educativa, en diferentes momentos o fases, como hemos visto, y en relación con los diversos aspectos que la Ley establece, concretamente:

- sobre si es aconsejable la presencia de los representantes legales del menor en el acto de la audiencia
- sobre las circunstancias del menor o joven

- sobre la procedencia de las medidas solicitadas por el ministerio fiscal y la defensa
- sobre si es aconsejable la imposición de una medida por más tiempo del que establece la regla 3ª del artículo 9
- sobre el contenido de la medida y la duración de los dos periodos de la medida de internamiento (internamiento y libertad vigilada)

En relación con la intervención en la audiencia del representante del equipo técnico, se han de tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

La asistencia del técnico al acto de la audiencia requiere un dominio importante de la información y, en general, de la realidad del menor, para poder explicar y valorar esta información y responder a las preguntas de los diferentes participantes

Por esto se ha de tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la elaboración del informe a fin de actualizar la información antes de la audiencia.

El propio rol y el de los diferentes participantes en la audiencia: el menor, el ministerio fiscal, la defensa, la víctima, la acusación particular, si es persona, los testimonios, los peritos, el representante de la entidad pública, el juez, etc.

Las fases en que tiene que intervenir y el contenido de cada una.

El motivo de la asistencia: responder a una demanda de informe de asesoramiento técnico, de un informe pericial o ambas cosas. Y, si asiste solamente en representación del equipo técnico o también de la entidad pública.

Los principios generales de intervención y los criterios de referencia para proponer las medidas.

Las reglas que establece la Ley, en los artículos 8 y 9 en la disposición adicional 4º para imponer las diferentes medidas judiciales.

La propuesta del tipo de medida ha de tener en cuenta los objetivos generales y los siguientes aspectos, entre otros:

Siempre que sea posible y adecuado se han de proponer o recomendar las medidas que impliquen la menor restricción de derechos en cuanto al tiempo y al régimen.

En tanto que la intervención está limitada en el tiempo por un condicionante legal o por un mandato judicial o por un mandato judicial, las propuestas han de ir orientadas a plantear objetivos que se puedan alcanzar en el tiempo que pueda durar la medida impuesta.

Las propuestas de medida no se han de plantear como posibles espacios de intervención substitutivos de funciones y responsabilidades que son competencia de otros servicios de las administraciones públicas.

3. RECURSOS HUMANOS

El Programa de asesoramiento técnico lo llevan a cabo diferentes unidades profesionales de la Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil, que actúan bajo la dependencia funcional –y también orgánica, según las unidades que se trate- del Servicio de Asesoramiento Técnico, sin perjuicio de la dependencia funcional que se establece con la Fiscalía cada vez que se ejecuta una demanda.

4. EVALUACIÓN

La evaluación del Programa es necesaria para poder analizar y valorar si se han logrado los objetivos establecidos y si todavía son operativos, si la metodología de trabajo diseñada y utilizada es la adecuada para lograrlos, si se dispone de los recursos humanos necesarios y su calificación profesional es la apropiada y si la aplicación del Programa desde las diferentes unidades se hace de manera homogénea, a fin de poder prever y arbitrar los cambios organizativos y metodológicos y actualizar el Programa, de acuerdo con los cambios sociales, legales y de población que se producen.

Criterios generales para llevar a cabo la evaluación de la aplicación del Programa

El análisis de la aplicación y el desarrollo del Programa ha de contar con:

Información cuantitativa: datos objetivos que puedan ser analizados y contrastados, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y validez, mediante los estudios estadísticos pertinentes y los informes de estado. Un informe de estado establece claramente cual es el rendimiento real comparado con el rendimiento teórico, y sirve también como instrumento de comparación entre periodos de tiempo. Su soporte visual son los gráficos.

Información cualitativa: sobre factores que definen como se desarrolla el Programa respecto a su eficacia y calidad, como la adecuación por ejemplo entre propuestas y características de los menores o jóvenes, su utilidad para las instancias judiciales, los menores o jóvenes y sus familias y los programas de ejecución de medidas, o la vivencia que tienen los profesionales que la ejecutan y su grado de satisfacción profesional, mediante mediciones directas o bien cuestionarios.

Para adecuar esta recogida de información a los objetivos de la evaluación del Programa se ha de contar con instrumentos estandarizados que todas las unidades puedan analizar y aplicar y puedan ser valorados por un referente único que coordine o lleve a cabo una evaluación interunitaria. Los descriptores y la base de datos de la Dirección General son dos de los instrumentos que responden a esta finalidad.

5. REFERENCIAS DOCUMENTALES

- ⌘ *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores. Reglas de Beijing.*
- ⌘ Recomendación núm. R (87) 20 del Consejo de Europa
- ⌘ *Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.* BOE, 13 de enero, de 2000.
- ⌘ *Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil.* DOGC núm. 3.553, de 15 de enero de 2002.
- ⌘ *Decreto 265/1996, de 23 de julio, de reestructuración parcial del Departamento de Justicia.* DOGC núm. 2.236, 20/07/1996.
- ⌘ *Principios de actuación de la Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil.* Documento de uso interno de la DGMPAJJ, setiembre de 1999.
- ⌘ *El modelo de justicia juvenil en Cataluña.* Autores diversos. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, julio de 2000.
- ⌘ *El asesoramiento técnico en la jurisdicción de menores de Barcelona, 1992-1997.*

- ⌚ *Las funciones del equipo técnico y la ejecución de las medidas en la Ley orgánica 5/2000.* Informe jurídico elaborado por Mariela Redondo Hermida y L. Javier González Pinedo. Barcelona, julio de 2000.

- ⌚ *Informe sobre el deber de reserva que obliga a los profesionales de la Dirección General en relación con los datos relativos a los menores bajo medida judicial, y de las excepciones legales a este deber.* Asesoría Jurídica, noviembre de 2001.